



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 14 de febrero de 2024. A Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos informando que fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 260

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: OLGA PATRICIA SANCHEZ GIRALDO
DDO: CARLOS HUMBERTO MESA MUÑOZ
RADICACION: 76520-3184-002-2024-00009-00

Efectuada la revisión de la subsanación del proceso ejecutivo de alimentos, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82,84 y 89 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a admitir y a hacer los ordenamientos de Ley.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo copia de la Resolución No. 000231 del 10 de mayo de dos mil veintitrés (2023) realizada ante la Defensoría Quinta de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Palmira, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, y dada su procedencia, conforme al artículo 599 del C.G., se decretara el embargo y retención del 35% del salario, primas y demás prestaciones legales, que percibe el demandado, señor CARLOS HUMBERTO MESA MUÑOZ, quien labora en la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Así mismo por ser procedente se ordenara oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL COLOMBIA, para que certifique el valor del salario y emolumentos que devenga el señor CARLOS HUMBERTO MESA MUÑOZ y a Migración Colombia para que se impida la salida del país del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor CARLOS HUMBERTO MESA MUÑOZ, y a favor de sus hijos menores de edad, DILAN y JAIME MESA PEREZ, representados por la abuela, señora OLGA PATRICIA SANCHEZ GIRALDO.

1. Por la suma de cien mil pesos mcte (\$100.000), correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.
2. Por la suma de cien mil pesos mcte (\$100.000), correspondiente a servicio de transporte al colegio del mes de junio de 2023.
3. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte (\$150.000), correspondiente a refuerzo escolar del mes de junio de 2023.
4. Por la suma de sesenta mil pesos mcte (\$60.000), correspondiente a transporte traslado a refuerzos del mes de junio de 2023.
5. Por la suma de once mil trescientos pesos mcte (\$11.300), correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2023.
6. Por la suma de cien mil pesos mcte (\$100.000), correspondiente a servicio de transporte al colegio del mes de julio de 2023.
7. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte (\$150.000), correspondiente a refuerzo escolar del mes de julio de 2023.
8. Por la suma de sesenta mil pesos mcte (\$60.000), correspondiente a transporte traslado a refuerzos del mes de julio de 2023.
9. Por la suma de once mil trescientos pesos mcte (\$11.300), correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.
10. Por la suma de cien mil pesos mcte (\$100.000), correspondiente a servicio de transporte al colegio del mes de agosto de 2023.
11. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte (\$150.000), correspondiente a refuerzo escolar del mes de agosto de 2023.
12. Por la suma de sesenta mil pesos mcte (\$60.000), correspondiente a transporte traslado a refuerzos del mes de agosto de 2023.
13. Por la suma de once mil trescientos pesos mcte (\$11.300), correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023.
14. Por la suma de cien mil pesos mcte (\$100.000), correspondiente a servicio de transporte al colegio del mes de septiembre de 2023.
15. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte (\$150.000), correspondiente a refuerzo escolar del mes de septiembre de 2023.
16. Por la suma de sesenta mil pesos mcte (\$60.000), correspondiente a transporte traslado a refuerzos del mes de septiembre de 2023.
17. Por la suma de once mil trescientos pesos mcte (\$11.300), correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2023.
18. Por la suma de cien mil pesos mcte (\$100.000), correspondiente a servicio de transporte al colegio del mes de octubre de 2023.
19. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte (\$150.000), correspondiente a refuerzo escolar del mes de octubre de 2023.
20. Por la suma de sesenta mil pesos mcte (\$60.000), correspondiente a transporte traslado a refuerzos del mes de octubre de 2023.
21. Por la suma de once mil trescientos pesos mcte (\$11.300), correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2023.
22. Por la suma de cien mil pesos mcte (\$100.000), correspondiente a servicio de transporte al colegio del mes de noviembre de 2023.
23. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte (\$150.000), correspondiente a refuerzo escolar del mes de noviembre de 2023.
24. Por la suma de sesenta mil pesos mcte (\$60.000), correspondiente a transporte traslado a refuerzos del mes de noviembre de 2023.
25. Por la suma de once mil trescientos pesos mcte (\$11.300), correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2023.
26. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte (\$150.000), correspondiente a refuerzo escolar del mes de diciembre de 2023.
27. Por la suma de once mil trescientos pesos mcte (\$11.300), correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2024.
28. Por la suma de cuatrocientos mil pesos mcte (\$400.000), correspondiente a cuota alimentaria del mes de febrero de 2024.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del Treinta y cinco (35%) del salario, primas y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado, señor CARLOS HUMBERTO MESA MUÑOZ, quien labora en la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Librar oficio al pagador de dicha empresa, con el fin de que se sirva consignar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, señor CARLOS HUMBERTO MESA MUÑOZ, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Procuradora de Familia adscrita a este despacho y a la Defensora de Familia.

QUINTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de sus hijos menores de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

SEXTO: OFICIAR al pagador de la POLICIA NACIONAL para que certifique el valor del salario y emolumentos que devenga el señor CARLOS HUMBERTO MESA MUÑOZ.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Mayra Alejandra Rodríguez Tabares, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.659.666 T.P 247746 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARIÍZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 28** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **15/02/2024**

La Secretaria.- _____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c95e435215fc840478178ae479649c00fcd9084b1d9aaafa4890fc3dae0f5**

Documento generado en 14/02/2024 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>